H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
16 JUN 1994
exp. TC nº 402 hs. 13:50
H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO 1

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE ACTUALIZACION DE LOS ART. 67, 106 y 107

REFERIDOS A:

Fortalecimiento del Régimen Federal.-

Autonomía Municipal.-

Actualización atribuciones del Congreso

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

Artículo 67: Corresponde al Congreso:

inc 1: Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derchos de importación y de exportación, los cuales así como las avaluaciones sobre que recaigan serán uniformes en toda la Nación.-

Inc.2: Imponer contribuciones directas y proporcionalmente iguales en todo el territorio nacional, siempre que el bienestar general de la Nación así lo exijan. Dichas contribuciones no podrán exceder el término de diez (10) años y deberán estar en relación prporcional a la capacidad económica de cada contribuyente, quedando prohibida la doble imposición.-
La coparticipación impositiva se establecerá mediante una ley convenio sancionada por el Congreso y las Legislaturas provinciales, la cual deberá respetar los principios de percepción automática de fondos por parte de las provincias o del Gobierno Federal, según sea la jurisdicción del organismo

CONVENCION NAC. CONSTITUY.
FOLIO
2

recaudador y de justicia interregional como el de tender a una homogénea calidad en la prestación de los servicios públicos. Un organismo con representación de todos los estados provinciales controlará el cumplimiento de la ley convenio.-

inc.11: Dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, del Trabajo y Seguridad Social y Ambiental, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones **y facultades provinciales**, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con sujeción al principiuo de ciudadanía natural; así como sobre bancarrota, sobre la falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento de juicio por jurado.-

inc. 12: Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí.-

inc. 14: Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias y crear otras nuevas.-

CONVENCIÓN NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
3

inc. 16: Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la integración y al desarrollo equilibrado de las regiones y provincias. Garantizar el derecho a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud. El fomento y la promoción de la creación y la investigación científica y tecnológica, garantizando en coordinación con las Provincias el acceso a la Educación y la Cultura en igualdad de oportunidades. Reconocer a las Universidades Nacionales un régimen de plena autonomía normativa y académica y de autarquía administrativa y económica financiera. Promover la industria, la exportación, la inmigración, la infraestructura del transporte, /y las comunicaciones/ la colonización de tierras de propiedad nacional. Estimular la inversión de capitales, la integración económica con otros países, por leyes que promuevan estos fines.-

inc. 18: Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República y declarar el caso de proceder a nueva elección.-

inc. 22: Conceder represalias y establecer regímenes para las presas.-

inc. 23: Fijar la fuerza de línea, de aire, mar y tierra y dictar las normas para el gobierno de las Fuerzas Armadas.-

inc. 27: Dictar leyes en referencia a los establecimientos de utilidad nacional. Las provincias y los municipios ejercerán su competencia en materia de poder de policía y tributos locales, siempre que no interfieran en el cumplimiento de los fines de la utilidad pública.-

- -

Artículo 106: Cada Provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto por el art. 5to. debiendo garantizar la plena autonomía de sus municipios.-

- -

Artículo 107: Las Provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la exportación, la inmigración, **la salud y la educación en todos sus niveles, la seguridad social, la organización de sistemas de previsión social, la protección del medio ambiente, la infraestructura de transporte y comunicaciones,** la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios. Realizar acuerdos internacionales en tanto no

Convención Nacional Constituyente

afecten las facultades del Gobierno federal ni sean incompatibles con la politica que este conduce ni importen la celebración de tratados. Ejercer la jurisdicción provincial dentro de los establecimientos de utilidad nacional y el dominio pleno de sus recursos naturales, renovables y no renovables. Administrar y disponer libremente de sus recursos económico financieros.-

Miguel Ortiz Pellegrini
Convencional Constituyente.
U.C.R. Córdoba

ANA MARIA DRESSINO
Convencional Nac. Constituyente
U. C. R. - CORDOBA

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
FOLIO
6

FUNDAMENTOS

La actualización del art. 67 referida a las facultades del Congreso, tiene íntima y estrecha relación con aquellas normas que hacen al fortalecimiento del Régimen Federal. Pese a que la letra de nuestra Constitución establece como forma de gobierno un sistema federal, el Poder político y económico se fue concentrando, haciendo en la práctica de nuestro país un sistema unitario, de este modo la promoción del bienestar general no fue homogénea para el conjunto de los argentinos. Resulta indispensable revertir la situación de desigualdad y desventaja en que se encuentran las Provincias en relación al poder central, no resulta posible seguir soportando una distribución antojadiza de los recursos coparticipables, por ello planteamos que la ley que establezca la coparticipación impositiva debe garantizar el principio de la percepción automática, el de la justicia interregional y el de garantizar una homogénea calidad en la prestación de los servicios. Asimismo se requiere que un organismo permanente de carácter federal controle el estricto cumplimiento en materia tributaria.

La excepcionabilidad a la percepción de impuestos directos por parte de la Nación debe contener un límite temporal en la mismísima Constitución.-

El Congreso de la Nación dictará los códigos de fondo en el marco de las competencias que el inciso 11 establece respetando las jurisdicciones y facultades que las provincias tienen al respecto.-

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
7

Que resulta necesario en la conocida cláusula de prosperidad, incorporar algunas pautas referidas a la salud y la educación y establecer el marco estructural de las Universidades nacionales, hoy ausentes en este inciso y delinear con mayor amplitud un concepto de integración y desarrollo equilibrado de las Provincias.-

Otra forma de garantía del federalismo es dando jurisdicción provincial en los establecimientos de utilidad nacional, para terminar con el problema de la falta de control que tienen las Provincias en el ámbito de sus competencias, esencialmente en lo referido a poder de policía y tributos locales, con la sola excepción que no se interfiera con los fines de la utilidad pública.-

Esta Constitución deberá garantizar la autonomía municipal dejando de lado las viejas teorías que reconocían a los municipios un carácter territorial y una mera delegación de funciones administrativas y de poder de policía. El principio de autonomía a quedado receptado a partir de la jurisprudencia de la Corte Suprema, dando por terminado con la vieja discusión entre municipio autónomo y municipio autárquico.-

En el artículo 107 se incorpora la facultad de las Provincias para realizar acuerdos internacionales para satisfacer sus propios intereses locales, en tanto no afecten las facultades del Gobierno Federal ni sean incompatible con la política que este conduce, ni importen la celebración de tratados, de este

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
8

modo lo preveen las modernas constituciones de las Provincias de Córdoba, La Rioja, Salta, Jujuy y Tierra del Fuego.-

Los recursos naturales tal como lo que sucede con los económicos y financieros, son de propiedad de las provincias.-

Se establece en forma expresa la facultad de las Provincias de organizar sistemas de previsión social para atender las necesidades de sus dependientes y para aquellos que se desempeñen en actividades para cuyo ejercicio se requiera título de nivel universitario.-

MIGUEL ORTIZ PELLEGRINI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

ANA MARIA DRESSINO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE